



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo veinte de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal Sumario – Desafectación a vivienda familiar
DEMANDANTE: David Enrique Abaunza Ayala
DEMANDADO: Mónica Andrea García Gil
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00251 -00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 350
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

El señor **David Enrique Abaunza Ayala**, mayor de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo, acude a la jurisdicción para interponer demanda **verbal sumario** con pretensión de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** en contra de la señora **Mónica Andrea García Gil**, mayor de edad y domiciliada en Estados Unidos.

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que la parte actora cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos previstos en la Ley 258 de 1996. Por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de **DESAFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 001-683088, por la causal 7° del artículo 4° de la ley 258 de 1996, promovida por señor **David Enrique Abaunza Ayala**, en contra de la señora **Mónica Andrea García Gil**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada, de manera personal, en la forma prevista en el artículo 291 y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que el término de traslado será de 10 días. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, previsto en el artículo 390 y siguientes CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 258 de 1996.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado **SANDRO JHON FREDDY PALACIOS**, portadora de la tarjeta profesional N° 323.860, para representar a la parte que le dispensó poder, con las facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fcfb092103cd7c789a9a446093cb3a821fe32a1d31147fa914dce90de77fdbf

Documento generado en 20/05/2022 06:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>